

*Salus populi suprema lex esto.*

## NUEVO REYNO DE GRANADA.

*Noticias de Santa Fé.*

### BANDO I.

La Suprema Junta representante de esta Capital, Pueblos de su Provincia, y demas sometidos á ella en su Poder Ejecutivo, a nombre del Señor D. Fernando Septimo, con absoluta independencia del Consejo titulado de Regencia, y de qualquiera otra Autoridad.

Los diversos Gobiernos establecidos en la Peninsula, desde que en ella introduxo el tirano sus Estandartes, de nada han cuidado tanto como de mantener las Americas en perpetua ilusion, para que jamas conociesen los progresos que alli hacian las armas Francesas, y el espiritu de adhesion, y perfidia de que estaban animados los Españoles, indignos de este nombre, que mucho mas que el valor, y la pericia militar de las tropas de Bonaparte, han contribuido á la total perdida de la España y de Portugal; reduciendose el dia de hoy lo poco que queda libre de la dominacion de aquel injusto conquistador, al estrecho recinto de la Isla de Leon, y Plaza de Cadiz, con proximo, é inminente riesgo de correr la misma suerte que todo lo demas. Con este objeto, y el de tener las Americas á su disposicion para que cogidas por sorpresa no pudiesen evitar el golpe que las amenazaba, ni forma que una Nacion independiente, como si fuesen incapaces de esta prerrogativa, el Consejo titulado de Regencia en medio de todas las muestras de humanidad con que ha pretendido llevar adelante el sistema de alucinamiento, comunicaba á sus funcionarios, entre otras ordenes, la de treinta de Abril ultimo, cuyo tenor, para noticia y desengaño del Publico, se le hace notoria, y es como sigue—*Prohibe su Magestad, que en los Periodicos de Indias se inserten Gazetas extrangeras, relaciones, ni papeles de nuestra gloriosa revolucion, aunque vayan de la Peninsula en nuestro idioma sino estuviesen autorizados en debida forma por el Gobierno; y renovando la prohibicion contenida en la circular expedida por el Ministerio de mi cargo en primero de Noviembre de mil ochocientos ocho, quiere su Magestad, que los expresados Jefes, las Audiencias, los Diocesanos, y aun los Santos Tribunales de la Inquisicion, zelien con el mayor rigor, que no se introduzcan las Proclamas, y otros papeles con que nuestros enemigos intentan seducir á los Pueblos, fingiendo ventajas que no han conseguido para desalentarlos, fomentar la rebelion, y substraerlos, si pudiesen, del orden, y debida obediencia á las leyes.*—Esta orden, que trae consigo todos los caracteres de la mas barbara tirania, debe hacer comprehender á todos los Pueblos, no solamente el infeliz estado de ignorancia de que han salido con la expulsion de los funcionarios antiguos, sino tambien, el ningun credito que merecen los papeles, y noticias, Gazetas, y do-

cumentos oficiales, y ministeriales del pretendido Consejo de Regencia, por más que los gobernantes, que desgraciadamente se conservan en algunas de las Provincias del Reyno y los devotos del despotismo, que tal vez abrigan en su seno las Provincias ya declaradas independientes, se empeñen en divulgar, y acreditar los sucesos de la Peninsula, que por lo comun presentan desfigurados, callando las noticias comunicadas por las Naciones imparciales y aun por Españoles, que para publicar la verdad han tenido que buscar un asilo en ellas, viendose perseguidos, ultrajados, y amenazados en su Patria.

Los Pueblos de esta Ciudad, y su Provincia, avisados por su actual Gobierno, que les habla con sinceridad, y les ofrece á la vista la citada orden del titulado Consejo de Regencia, para que conozcan los fraudes de un Gobierno intruso, que pretendia arrastrarlos á llevar la misma cadena, y que dando nuevas formas al mismo viciado Gobierno, no perdona medio alguno para reducirlos á la esclavitud, deben ser cautos, y estar vigilantes contra el engaño y la seducción, persuadidos á que tan incapaz es la España de prepararles otra cosa que el peso enorme de la mas cruel tirania, quanto capaces los Pueblos de la America de establecer felizmente su Gobierno, fixar con decoro las bases de su engrandecimiento, y sostener con dignidad los derechos de su independencia. Dado en el Palacio de Gobierno de la Suprema Junta de Santa Fé, á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos once—Hay cinco rubricas—Azevedo—Es copia de su original: fecha ut supra—José Azevedo Gomez, Secretario—Certifico yo el infrescrito Escrivano de su Magestad, y Teniente Oficial mayor de la Escribania de Gobierno y Real Hacienda: que hoy dia por la fecha á son de caja, á usanza de Guerra, y por voz del pregonero, se publicó en los parages acostumbrados el Bando precedente; y para que sin perjuicio de ello llegase á noticia de todos los estantes, y habitantes de esta Capital, se sacaron quatro copias de el para fixarlas, como se fixaron, en los sitios, y lugares que está en costumbre. En certificacion de lo qual, y para que conste, pongo, signo, y firmo la presente en Santa Fé á 29 de Enero de de 1811.—Hay un signo—Vicente de Roxas.

### BANDO II.

LA Junta Suprema en su Poder Ejecutivo, representante de esta Capital, Pueblos de su Provincia y de mas provisionalmente incorporados á ella en nombre del Señor Don Fernando VII. con independencia del Consejo titulado de Regencia, y de qualquiera otra Autoridad.

En los primeros momentos de la gloriosa transformacion de este Gobierno: en la hora

feliz que estos Pueblos reasumieron por la primera vez los derechos de la Soberania que se les tenian usurpados: en los dias mas proximos al memorable 20 de Julio que ocupara el primer lugar de nuestra historia, los Vecinos de esta Ciudad, los que habitan en los Pueblos de su comarca, y los que moran en los fertiles Campos de su distrito, se apresuraron con entusiasmo á manifestar el placer de que estaban poseidos, y á ofrecer sus vidas y haciendas, en obsequio de una causa que entonces era comun, y que á proporcion que se descubre la nulidad del pretendido Gobierno de España, lo es cada dias mas.

El Pueblo siempre generoso, siempre uniforme, y siempre constante en amar los derechos de su independencia, y aborrecer y contrarestar los esfuerzos de la tirania, jamas se ha separado de sus principios, y el Gobierno va con suma satisfaccion reproducidas á cada paso las demostraciones de los primeros momentos, siendo cada vez mas luminosa y ardiente la llama que nutre y fomenta el amor de una dulce libertad: de una libertad digna de la grandeza de los Americanos, que al paso que proclaman odio eterno al despotismo que los oprimia, detestan los extravios del libertinage, sin aspirar á otra cosa que á establecer un justo medio entre los horrores de la tirania, y las funestas consecuencias de la disolucion, condenando la una y la otra como enemigos de la salud y felicidad del genero humano.

El Pueblo justamente zeloso de los derechos que recobró, nunca ha dexado de manifestar á la Suprema Junta en quien quiso depositarlos, y los depositó; la adhesion á este Gobierno que siendo la obra de sus manos, no desconoce, ni desconocera, en ningun tiempo sus deberes, hallandose dispuestos los individuos que lo componen á morir al frente del Pueblo mismo por conservar el sagrado deposito que se le ha confiado y sostener los derechos de su independencia.

Pero esta disposicion del Gobierno y del Pueblo, se nota al parecer menos esforzada en aquellos Ciudadanos que al tiempo de formar nuestros Exercitos, recibieron de la Patria los distintivos con que se condecoran, y aceptaron con ellos la obligacion de ser los primeros en los ejercicios de disciplina, cuya aplicacion es la que abre paso á las victorias, y la que acredita el espiritu de que los Militares se hallan animados.

No sin dolor se ve el Gobierno en la necesidad de recordar á los Oficiales de unas y otras Milicias el deber á que su honor los llama, y la deuda que contrajeron con la Patria desde el instante en que ella los distinguió sobre los demas, y aceptaron el laurel que ella les ofrecia como el Simbolo de su confianza, y la prueba de su opinion á que deben obo-

sponder con un heroismo capaz de acreditar publicamente que la Patria no se ha engañado.

Exhórta, pues, y previene la Junta Suprema en su Poder Ejecutivo á los Oficiales de Milicias de Caballeria y de Infanteria, á fin de que penetrados del amor de la Patria, y reflexionando que las insignias que los distinguen en tanto son honoríficas y justamente merecidas, en quanto su conducta y acciones militares correspondan á ellas, no permitan que los Sargentos y Soldados les den exemplo, pues el Oficial debe ir delante del Soldado en la carrera del honor, y sus distintivos brillar mas en la observancia de la disciplina, y en los testimonios de la pericia y esfuerzo militar, que en las calles y plazas donde no tienen otro merito que el que hayan adquirido por su exactitud en el servicio, y por su valor en los campos de batalla.

Por tanto, el Oficial que no se considere con la debida disposicion y bastante esfuerzo para desempeñar los deberes que le impone su destino, ó que ingrato á la Patria no sea capaz de sacrificar su reposo en favor de ella, ni de corresponder á las esperanzas del Gobierno y del Público, podra desde luego hacer dimision de su plaza, dexando de ocupar un lugar destinado á la virtud y al merito de los verdaderos Ciudadanos amantes de la felicidad de su pais, y susceptibles de los nobles sentimientos de que todo militar debe estar penetrado. El negligente, el egoista, el que no esta dotado de la grandeza de animo que es tan necesaria para la subordinacion, como para las brillantes hazañas, abandone desde ahora el puesto, desaparezca de entre nosotros, y vaya á habitar con los de su especie, ó á ofrecer incienso al despotismo donde haya almas que lo toleren, y que contentas con la miserable condicion de esclavos, no se preparen á pelear por los derechos de su independencia.

El Gobierno esta muy lejos de creer que esta Provincia tenga la desgracia de abrigar en su seno mas que un corro numero de almas serviles, cuya grosera ignorancia en los monumentos de la historia, cuyos errores en las máximas del derecho de gentes, y cuyo infame egoismo las separan de la masa comun, y los hacen enemigos de su patria. En el hecho mismo de haber condecorado á ciertas personas con las insignias militares, ha dado á conocer el concepto que le merecieron, y los Oficiales sin nota de ingratitud y perfidia, no pudieron aceptar sus condecoraciones, sino con animo de que jamas se les juzgase indignos de ellas. La Patria les hace cargo de este deber, y en nombre de ella el Gobierno manda, lo primero á los Caballeros Oficiales de Milicias, que de hoy en adelante con gloriosa emulacion concurren sin excusa ni pretexto alguno en los dias y horas señaladas á ejercitarse y exercitar sus tropas en las funciones de su ilustre profesion, y tan voluntarios para el servicio, como lo fueron para aceptar los distintivos militares. Lo segundo que los individuos de todas las clases del estado desde la edad de quince hasta la de quarenta años, sean obligados á incorporarse y servir en los Cuerpos de Milicias, sin admitirse otras excepciones que las asignadas en su respectivo reglamento con declaracion de qualquiera que

por otra parte no ejerza ministerio ú oficio público en utilidad comun, y sin justo impedimento se escuse del servicio militar, se contara por lo mismo en el numero de los egoistas, que miran con punible indiferencia los mas sagrados intereses de la Patria. Lo 3.º que toda persona de qualquier estado, clase, ó condicion que see que por sus opiniones, intereses, ú otros motivos, no haya comprendido, ó afecte no comprender las sencillas máximas del derecho de gentes, que confieren á los hombres la facultad de mirar por si mismos, y unirse en masa para rechazar las tentativas de los opresores de los Pueblos, exponga libremente sus sentimientos, en la segura inteligencia de que á excepcion de los ya iniciados y procesados como criminales, á los demas el Gobierno les brinda su pasaporte, con el qual (salvo todo derecho de tercero) podrán salir de esta Provincia, llevando consigo sus bienes, sin quebranto alguno de sus personas y haciendas siempre que lo hagan dentro de los primeros quince dias contados desde esta fecha, en el concepto de que pasado este termino, se procederá rigurosamente á la confiscacion de bienes, prision, y castigo corporal contra qualquiera de qualquier estado, clase, ó condicion que sea, que ensordeciendo á este ultimo aviso de la equidad del Gobierno, y queriendo permanecer dentro de esta sociedad, no respete las bases fundamentales de su transformacion, á saber, la legitima reasumcion de los derechos de la Soberania, que hizo el pueblo en si mismo, y que deposito en la Suprema Junta para su gobierno, y defensa á nombre de Fernando VII. con absoluta independencia del Consejo titulado de Regencia, y de qualquiera otra autoridad que no sea libremente establecida y constituida por la representacion y votos legales del Pueblo mismo de esta Provincia en union legitima con las demas de este Nuevo Reyno de Granada.

Por medio de tales advertencias el Gobierno debe con justicia esperar que ni los ilustres Oficiales de Cuerpos de Milicias, serán capaces de prostituir el honor de su profesion, ni habrá persona que no se apresure á colocar su nombre en la lista de los defensores de la patria, ni mal contentos que puedan acusarla jamas de haberlos obligado á abrazar otro partido que el que sea de su eleccion, ó se acomode á su opiniones, intereses, ó caprichos. Asi la patria cogera algun dia el fruto de las fatigas de sus hijos: asi el exemplo de los unos servira de estímulo á los otros: asi los pueblos estaran seguros de toda invasion: y asi los enemigos de nuestra felicidad, perderan las esperanzas de vernos ignominiosamente atados al Carro del despotismo. Dado en la Sala Consistorial de la Suprema Junta de Santa Fé en su Poder Ejecutivo á primero de Febrero de mil ochocientos once—Josef Miguel Pey—Fray Diego Francisco Padilla—Luis Eduardo Azuola—Francisco Morales—Geronimo de Mendoza y Galaviz—Frutos Joaquin Gutierrez, Secretario.

*La Junta Provincial de Casanare, al Gobierno de Guayana.*

ESTA Junta Suprema Provincial de Casanare, recibió la contestacion de V. E. fecha 25. de Diciembre del año proximo pasado, y á su principio quedó llena de complacencia por los vivos sentimientos que manifiesta en la

causa justa y verdadera unison de las Provincias; empero al oír leer el que no se separa V. E. un instante del obedecimiento del Consejo de Regencia que tiene jurado, no ha podido menos que extrañar el distinto modo de pensar de esa Provincia, al de todas las Américas; pues siendo esta Peninsula libre, lo mismo que la de Europa, por hallarse nuestro legítimo Soberano cautivo, ¿ como quiere aquel Gobierno sugetar á sus órdenes esta parte integrante y libre? ¿ Como puede el Consejo de Regencia exigirse el Gobierno de la Europa y Americas; quando las ultimas no depositaron la Soberania en aquel Cuerpo? ¿ Como puede sugetar á quien no ha cedido sus derechos, y mantiene ilesos los de su legítimo Soberano el Señor Don Fernando VII. ? Y si por temor de las armas, ó por falta de conocimiento, juraron algunas Provincias de América á aquel Consejo, deben retroceder, pues, la mayor parte debe seguirle lo menos. Si, Señor Excmo.: y para quede V. E. satisfecho de las traiciones ingratas de la Junta de Sevilla, y despues el de la Regencia; le acompaño el impreso que manifiesta la tragedia de la América en nuestro Reyno.

Para poder, pues, asegurar nuestra alianza, espero que V. E. se separe del obedecimiento de la Regencia, y abraze la union de las Américas en defensa de los derechos de nuestro augusto Soberano el Señor Don Fernando VII., los de nuestra Religion Catolica Apostolica Romana, y los de nuestra libertad contra el opresor de la Europa y Américas el perfido Emperador de los Franceses, Napoleón.

Si asi lo apetece V. E. desde luego tendremos el comercio franco, para facilitarnos mutuamente el aumento de las Provincias, y la libertad de nuestro Soberano: de cuya resolucion aguarda este Gobierno la contestacion de V. E. como verdadero Patriota, para estrecharnos con toda la Peninsula Americana.

En todas las mas partes de la América, se han descubierto partidarios de Napoleon, llevando el sistema de Regencia para de este modo querer vendernos, y como victimas inocentes entregarnos en manos del enemigo. V. E. como prudente sabrá examinar los que pueda haber en su Provincia, y hasta tanto no sugetemos ó despatriemos los Franceses criollos, ó disfrazados que con el nombre de verdaderos Patriotas y fieles vasallos, están perturbando la paz pública, no lograremos unir nuestros sentimientos ácia el Señor Don Fernando VII. nuestro amado y único Soberano, objeto de nuestros sentimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Febrero 22. de 1811.

*Juan José Molina, Presidente.*

Excmo. Señor Presidente y Señores Vocales de la Junta Suprema de Guayana.

*Miguel de Uribe.*

*Continúan los Documentos que tienen relacion con los interceptados al Ministro Azanzu.*

3.º Pueblos de España: habitantes del Ebro, del Guadalquivir, del Tajo, del Duero, y del Guadiana, vuestro Monarca, mi augusto hermano, acaba de implorar mi poder en vuestro auxilio.

Ya habia resuelto abandonaros a la iniquidad, á las pasiones, y á la anarquía.

los primeros pasos de la independencia Americana; y de la timidez que inspira el despotismo; aunque vemos à Chile reconociendo por escrito la Regencia, debemos hacernos cargo de su situacion política y geografica, de la ignorancia en que esta la tendrá del verdadero estado de la España, y de lo que podrá contra ella la astucia de los enemigos de la América. Lo que importa à esta es la resolucion de ser libre; y Chile la ha anunciado ya: dexemos, pues, que la ilustracion, la union, el espíritu publico, y la necesidad hagan su efecto, y poco tardaremos en ver al opulento, fertil y apacible Chile, ocupar el rango que ya ha empezado à adquirir entre los Pueblos libres del Nuevo Mundo.

ACTA.

En la M. N. y Leal Ciudad de Santiago de Chile à 18. dias del mes de Septiembre de 1810., el M. I. Sr. Presidente y Señores de su Cabildo, congregados con todos los Gefes de todas las Corporaciones, Prelados de todas las Comunidades Religiosas, y Vecindario notable de la Capital en la Sala del Real Consulado dixeron: que siendo el principal objeto del Gobierno y del Cuerpo representante de la Patria, el órden, quietud y tranquilidad pública, perturbada notablemente en medio de la incertidumbre acerca de las noticias de la Metropoli que producian una divergencia peligrosa en las opiniones de los ciudadanos, se habia adoptado el partido de conciliarlas à un punto de unidad, convocandolos al magestoso Congreso en que se hallaban reunidos, para consultar la mejor defensa del Reyno y sosiego comun, conforme à lo acordado. Y teniendo à la vista el decreto de 30 de Abril, expedido por el Supremo Consejo de Regencia, en que se niega toda provision y audiencia en materia de gracia y justicia, quedando solo expedido su despacho en las de guerra, con consideracion à que la misma Regencia en su Manifiesto de 14. de Febrero ultimo, ha remitido el de la instalacion de la Junta de Cadiz, advirtiendo à las Américas que este podrá servir de modelo a los Pueblos que quieren elegirse un Gobierno representativo digno de su confianza; y proponiendose que toda la discordia de la Capital, provenia del deseo de igual establecimiento, con el fin de que se examinase y decidiese por todo el Congreso la legitimidad de este negocio. Oido el Procurador General que con la mayor energia expuso las decisiones legales, y que à este Pueblo asistieran las mismas prerrogativas y derechos que à los de España para fixar un Gobierno igual; especialmente quando no menos que aquellos se halla amenazado de enemigos, y de las intrigas que hacen mas peligrosa la distancia, necesitado à precaverla y preparar su mejor defensa, con cuyos antecedentes penetrado el M. I. Señor Presidente de los conocimientos, y a exemplo de lo que hizo el Señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el Pueblo para que acordase el Gobierno mas digno de su confianza, y mas à proposito à la observancia de las leyes y conservacion de estos dominios à su legítimo y desgraciado Monarca el Señor Don Fernando VII. En este solemne acto todos los Prelados, Gefes y

vecinos tributandoles las mas expresivas gracias por aquel magnanimó desprendimiento, aclamaron con la mayor efusion de su alegria y harmoniosa uniformidad, que se estableciese una Junta presidida perpetuamente del mismo Señor de la Conquista en manifestacion de la gratitud que merecia de este generoso Pueblo, que teniendole à su frente se promete el Gobierno mas feliz, la paz inalterable y la seguridad permanente del Reyno: resolvieron que se agregasen seis vocales mas que fuesen interinos, mientras se convocaban y llegaban los Diputados de todas las Provincias de Chile para organizar la que debia regir en lo sucesivo, y procediendo à la eleccion de estos; propuesto en primer lugar el Illmo. Señor Dtor. Don José Antonio Martinez de Aldunate, se aceptó con universal aprobacion del Congreso. Sucedió lo mismo con el segundo Vocal Don Fernando Marques de la Plata del Consejo Supremo de la Nacion: con el tercero Don Juan Martinez de Roxas: y quarto Vocal el Señor Coronel Don Ignacio de la Carrera admitidos con los mismos vivas y aclamaciones, sin que discrepase uno de más de 450. Vocales, y procediendo luego à la eleccion por cédulas secretas de los dos miembros que debian completar la Junta (por que se advirtió alguna diferencia en los dictámenes) resultó la pluralidad por el Señor Coronel Don Francisco Xavier de Reyna, y Maestro de Campo Don Juan Henrique Rosales, que manifestados al publico fueron recibidos con singular regocijo; con el que celebró todo el Congreso la eleccion de los Secretarios en los DD. Don José Gregorio de Argomedo que por su notoria literatura, honor y probidad se han adquirido toda la satisfaccion del Pueblo. Se concedió à los Secretarios el voto informativo, acordandose que el mismo Escribano de Gobierno lo fuese de la Junta. Se concluyeron y proclamaron las elecciones: fueron llamados los electos, y habiendo prestado el juramento de usar fielmente de su ministerio, defender este Reyno hasta con la última gota de sangre: conservar al Señor Don Fernando VII.: reconocer al Supremo Consejo de Regencia: fueron puestos en posesion de sus empleos, declarando el Ayuntamiento, Prelados, Gefes y vecinos el tratamiento de Excelencia que debia corresponder à aquella Corporacion, y a su Presidente en particular, como à cada Vocal, el de Señoria: la facultad de proveer los empleos vacantes y que vacaren, y las demás que dicté la necesidad de no poderse ocurrir à la Soberania Nacional; todos los Cuerpos Militares, Gefes, Prelados Religiosos y vecinos juraron en el mismo acto obediencia y fidelidad à dicha Junta, instalada asi en nombre del Señor Don Fernando VII. aqui en estará siempre sujeta, conservando las autoridades constituidas y empleados en sus respectivos destinos, y habiendose pasado oficio al Tribunal de la Real Audiencia para que presen el mismo reconocimiento el dia de mañana 19. del corriente por haberse concluido las diligencias relacionadas à la hora intempestiva de las tres de la tarde; resolvieron dichos Señores se extendiese esta Acta y publicase en forma de Bando solemne, se fixase para mayor notoriedad en los lugares acostumbrados,

y se circulase con los respectivos oficios à todas las Ciudades, Villas y del Reyno. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fé—El Conde de la Conquista—Agustin Eyzaguirre—Diego de Larrain—José Antonio Gonzalez—Francisco Diez de Arteaga—Dr. Pedro José Gonzales Alamos—Francisco Antonio Perez. Dr. José Joaquin Rodriguez—El Conde de Quinta Alegre—Francisco Ramirez—Fernando Grasario—Agustin Diaz Escribano.—

Se reconoció al Consejo de Regencia muchos dias antes de la instalacion de la Junta; y sin embargo se perpetúa al Señor Conde para no recibir, sin duda, al Señor Elio que está provisto en España para Presidente de Chile.

Cumana, 10 de Abril.

La Capital de esta Ilustre Provincia ha celebrado la instalacion del Congreso de Venezuela con todas aquellas demostraciones propias del interes con que ha mirado siempre nuestra confederacion. Las atenciones de seguridad que produjo el atentado de algunos desnaturalizados Europeos, fue lo que retardó algo las efusiones del jubilo Cumanés impaciente por acreditar el augusto objeto que lo motivaba; consiguio completamente en el regocijo que manifestaron todas las clases del estado de acuerdo con el Gobierno, que decreto, salvas generales, iluminaciones, y una solemne accion de gracias al Dios protector de nuestra justicia; en este acto pronuncio una energica oracion religiosa el Pro. D. Diego Botino para afirmar por el sagrado ministerio del pulpito el amor à la patria, y las virtudes cívicas que lo sostienen y caracterizan.

Por declaraciones tomadas à dos marineros Cumaneses que acaban de llegar de Coro y Maracaybo de donde salieron à fines de Febrero, resulta: que las colosales fuerzas de aquellos alucinados cantones se reduce à tres mil hombres de milicias que hay en Maracaybo entre ellos como mil veteranos: en Coro mil hombres incluso como doscientos veteranos, y cincuenta artilleros, que con el destacamento de la Reyna fueron de Puerto Rico: que en los buques del bloqueo de Cortabarría que se compone de una fragata, una corbeta, y un bergantin llegaron a principios de Febrero à Coro como 100 mil pesos, de los quales quedaron allí 10 mil pesos y paso el resto à Maracaybo: que tambien llegaron 400 fusiles, y algunos cañones de calibre que quedaron desmontados en la plaza por falta de careñas y montajes: que en Coro se sabia la revolucion de Mexico aunque desfigurada: que los corsarios de Cortabarría habian apresado dos buques Ingleses por que hacian el comercio con Caracas: que el comercio con Veracruz estaba interrumpido por que la tardanza de un buque embiado à buscar dinero hacia temer y confirmaba la revolucion en Mexico: que solo dos Goletas hacian el corso à sotavento de Caracas: y que los Corianos divulgaban con tales medios, formidables expediciones contra estas Provincias, combinadas por mar y tierra; contando con dos navios de tres puentes que suponian en adose de su cuenta en la Havana.

**EXECRABLE CONDUCTA DE LOS MANDONES DE GUAYANA!**  
Oficio del Teniente del Pueblo de Sta. Rita y Cabruta.

SERENISIMO SEÑOR:

Como Teniente interino que soy de los Pueblos de Santa Rita y Cabruta, pongo en noticia de S. R. A.: que el dia dos del presente á las cinco de la mañana, se desembarcaron en el Pueblo de Cabruta doscientos hombres, mas ó menos, todos enemigos Guayanenses, y apresaron al Teniente propietario de estos dos Pueblos Don Francisco Perez, é igualmente al Venerable Cura del citado Pueblo Presbitero Don José de la Cruz Gonzales, y habiendo quemado todas las casas y hecho otras muchas atrocidades en aquel Pueblo, se llevaron las personas de los dichos, como ran bien la Custodia, Lampara, Vasos Sagrados y demás alhajas de aquella Santa Iglesia; injuriandoles al mismo tiempo de palabras impuras, habiendose llevado tambien algunos de los Soldados que no pudieron escaparse, y por ciertos y verdaderos informes de los otros, es bien claro y evidente que la causa de haber cogido al citado Pueblo de Cabruta, fué por venta que hicieron unos Peones de la Lancha de Barinas, y tambien por no haber mandado el auxilio que por dos ocasiones pidió el propietario al Señor Comisionado del Pueblo de San Fernando, que aun no ha habido contestacion; y solamente el Señor Vocal Don Francisco Moreno, Gefe de las armas de Venezuela, mandó diez fusiles y doscientos cartuchos, con veinte lanzas, lo mismo que he recibido. En vista de esto y atendiendo yo que este Pueblo de Santa Rita está indefenso, pues no hay mas que un corto numero de hombres y armas, y que los enemigos se andan pascando bien cerca de este Pueblo; no debiendo dar parte á S. R. A. para que se dignen determinar y ordenarme lo que convenga y sea de su Real agrado; pues aunque soy transeunte en este Pueblo, pues por casualidad me hicieron Teniente interino de él á consecuencia de haber venido de mi Partido, que es el de Chaguaramas, á unas diligencias; sin embargo Señor, estoi muy pronto, en obsequio de mi Patria, á derramar hasta la última gota de sangre en donde quiera que me halle; solo siento el no tener con que contestar á las continuas amenazas de aquellos malignantes enemigos de nuestra tranquilidad, pues los pocos hombres que tengo los he puesto de vigia en los muros del Pueblo, á consecuencia de las evidentes noticias de que tambien quieren coger esse Pueblo, por todo lo que he pedido auxilio al Teniente de Chaguaramas, al del Calvario, y tercera vez al Comisionado de San Fernando, y he dado parte al Señor Vocal Don Francisco Moreno, de que aun todavia no he tenido contestacion: dexando á la alta consideracion de S. S. A. todo lo expuesto.

Quedo á la orden y disposicion de S. R. A. esperando sus Reales determinaciones para ejercerlas con la mayor prontitud y obediencia.

Santa Rita 3. de Abril de 1811.

SERENISIMO SEÑOR

A los pies de S. R. A. su mas rendido y obediente vasallo. Pablo Alvarez Jimenez.

POPAYAN.

Oficio de Don Antonio Baraya, Coronel de Exercito y Comandante en Gefe de la expedicion del Sur, al Gobernador de Popayan.

Ya está V. S. instruido que el Supremo Gobierno de de la Capital del Nuevo Reyno de Granada, me encargó el mando de la expedicion Militar que se halla en esta Ciudad con el unico designio de sostener la libertad de estos Pueblos, repetidamente amenazados por V. S. que intenta perpetuarse en el mando de la Provincia contra los votos de ella, de de la mayor parte del Reyno, y aun de esa Ciudad.

Santa Fé, Caly, y demás Pueblos aliados que conocen el precio de la libertad é independencia, no aspiran á erigirse en conquistadores, sino solo á conservar ese don divino contra los esfuerzos de la tirania. Nunca se ha pensado en un acometimiento hostil, nunca en saqueo, como se ha publicado aquí, y que solo pueden autorizar los tiranos y ladrones en unos Pueblos amigos, sujetos á un mismo Soberano, y enlazados con mil relaciones políticas y de naturaleza. Por estos principios, que aseguro á V. S. bax mi palabra de honor, y baxo la buena fé de estos Pueblos, escribo á ese M. I. C. para que me diga libre y francamente la opinion de esa Ciudad, expresada en un Congreso General, y sin el aparato de los cañones y bayonetas. V. S. debe conocer lo importante de esta medida, y por lo mismo abstenerse de movimientos hostiles, y de operaciones irritantes que estorven ó retarden la consecucion de los fines á que se dirigo mi comision. Si V. S. dexa obrar con entera libertad ese Pueblo, si se separa del Congreso General que se celebró: sino heriza de bayonetas la Ciudad: si ofrece la garantia á los buenos patriotas, y no ofender las personas de los que opinen contra su autoridad, yo ofrezco que ni Santa Fé, ni estos Pueblos querrán por la violencia hacer entrar á ese en sus deberes. Pero de lo contrario tiemble V. S. de las consecuencias, y del furor de unos Pueblos encarnizados por sostener su libertad é independencia contra la tirania que hasta esta epoca feliz, los ha tenido reducidos á la esclavitud de unos amos feroces que no han pensado sino en acopiar riquezas, y én exáltarse baxo las ruinas de los mismos Pueblos. Esté V. S. persuadido de mi mas alta consideracion ácia la persona de V. S.; pero al mismo tiempo de que no mancharé la gloria militar, ni el decoro de las armas de Fernando VII. prostituyendo mis deberes y las ideas liberales de un Gobierno sabio, dulce y paternal.

Dios guarde á V. S. muchos años Caly 2. de Enero de 1811.

Es copia del oficio que dirigí al Gobernador de Popayan. Caly 2. de Enero de 1811.

ANTONIO BARAYA.

ECONOMIA RURAL.

Noticia del descubrimiento del Azeite de la semilla de Algodon, hecho por un un Ingles Americano, nombrado Don Santiago Robbins, en la costa del Golfo Triste.

Extraido este licor, sirve segun el experimento hecho, para el util uso de la luz como

otro qualquier azeite, y para la pintura como el de Linaza; y se beneficiá nel modo siguiente.

Las dichas semillas en cantidad de 6 almudes se muelen en una maquina parecida al trapiche de mano para la caña; despues de este beneficio se pone á la candela en calderos de fierro á fuego lento y se calienta un poco. echa esta operacion se sacan y ponen todos las semillas dentro de un especie de maquina de fierro que forma la figura de un barril Español de quatro botijas, poco mas ó menos, puesto sobre una tabla gruesa haciendole á esta en circulo una canal en donde cae el Azeite que se recibe en una basija pequeña: dicho barril debajo de un uso, ó maquina de prensar poniendo en este una palanca para dar bueltas y prensando la dicha maquina las referidas semillas hasta lograr extraer de estas un galon de azeite, que sirva para los expresados usos, como puede verse haciendo la prueba por el frasquito que remito para que V. S. si le parece, lo haga presente á S. A. y si tubiere á bien como juzgo se de al publico, y puede ser util á los habitantes de nuestra patria, y resulta tambien un sobresaliente valor al Algodon, y estímulo á los sembradores de este fruto.

En la Secretaria de Estado de halla la muestra del azeite.

AVISO.

Los Impresores de este Periodico advierten á los Señores Subscriptores que el 24 del corriente va á concluir el semestre de la GAZETA del Viernes, para que todos los que quieren renovar la Subscripcion, se sirva hacerlo antes que espire el termino expresado. Advirtiendole al mismo tiempo que todos los que no hayan cubierto su Subscripcion, ó tengan algunas cantidades de ellas pendientes, tengan la bondad de quedar solventes con la oficina, dentro del mismo termino: es muy necesario á los propietarios de ella saldar todas sus cuentas lo mas pronto que sea posible.

OTRO.

Bombas, Guardabrizas, y Fanales convenientes para las iluminaciones del 19 de Abril; se venden en casa de Don Luis Delpech esquina del Dr. Don José Domingo Blanco.

ERRATAS.

En la Gazeta del 9. del corriente Pag. 1. Col. 1.ª lin. 32. dice: impresiones, lease sensaciones. Pag. 2. Col. 1.ª lin. 1.ª dice: persona, lease personal. Pag. 3. Col. 3. lin. 27. dice: Yna, lease Una.

En la del 12. Pag. 2. Col. 1.ª lin. 34. dice: ¿ Como adquiririais, lease como adquirirá. Pag. 2. Col. 1.ª lin. 35. dice: ¿ comoa hasta, lease como hará. Pag. 2. Col. 3. lin. 7. dice: labios los sofistas, lease labios de los sofistas. Pag. id. Col. id. lin. 48. dice: desolucion, lease desolacion.

En la Imprenta de Gallagher y Lomb, Impresores del Supremo Gobierno.